



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- Se advierte que los poderes no reúnen los requisitos formales a que hace referencia el artículo 74 del CGP, pues, si lo que se pretende es allegar copias digitales de los poderes que fueron conferidos físicamente, dicho documentos *“para efectos judiciales deberán ser presentados personalmente por los poderdantes ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*. Ahora bien, si lo que se busca es presentar los respectivos poderes mediante mensaje de datos, éstos tampoco cumplen los requisitos del artículo 5° del decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022, pues no está acreditado que dichos documentos electrónicos hayan sido enviados por FLOR MARIA MORENO, CRISTINA MORENO LEÓN y BLANCA LILIA MORENO LEÓN, desde su dirección de correo electrónico, mediante un mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de la abogada SANDRA MILENA LOZANO GUARNIZO. (CSJ AC, 3 sep. 2020, Rad.55194).

2.- Por otra parte, se requiere a los demandantes para que alleguen los avalúos catastrales actualizados de los predios “OJO DE AGUA” y “LA PLANADA O LAS LAJAS”, bienes denunciados de los causantes, por cuanto los allegados en los recibos de pagos de impuesto predial año 2022, no se puede ver el avalúo, al haberseles sobrepuesto los desprendibles de pago.

3.- Con base en esa información y el avalúo catastral del predio “TRES ESQUINAS Y EL CURAL”, los demandantes deben presentar dichos avalúos de conformidad con el artículo 444 y el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluidos los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_36_DEL
DIA DE HOY, _07-10-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES

Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382725753ecf80b88cc4391c8d274e535be5f88a8a3c3c3747a78164a34efead**

Documento generado en 06/10/2022 04:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>